



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO (PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., en su sesión celebrada el 23 de marzo de 2022 para informar a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y de la aprobación de un texto refundido, de conformidad con lo establecido por el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración fue aprobada el día 15 de diciembre de 2021 por el propio Consejo de Administración, con el informe previo y favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta a este informe, y que incorpora la justificación de las modificaciones propuestas y aprobadas, la nueva redacción de los artículos del Reglamento y el texto refundido aprobado en la mencionada reunión.



INFORME JUSTIFICATIVO FORMULADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO

1. Objeto del Informe

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. ("Atresmedia Corporación" o la "Sociedad") formula el presente informe justificativo (el "Informe") sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración y de aprobación de un texto refundido.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25.8 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha procedido a elaborar este Informe para su elevación al pleno del Consejo de Administración. En caso de aprobarse la modificación, quedará sin efecto la redacción anterior del Reglamento del Consejo de Administración.

2. Finalidad y justificación general de las modificaciones propuestas

La propuesta de reforma del Reglamento del Consejo de Administración, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, tiene como principales finalidades:

- 1) Adaptar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ("Ley 5/2021").
- 2) Adaptar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar algunas de las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas ("CBG") aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en particular, ajustar algunas cuestiones derivadas de la revisión parcial realizada en junio de 2020.
- 3) Incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

3. Justificación detallada de las modificaciones propuestas

A continuación, se explican con mayor detalle las modificaciones propuestas, que serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

3.1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 ("FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN")

Se propone, en relación con las facultades del Consejo de Administración:

- (i) añadir como facultad, en el apartado a) la determinación de la forma de celebración de la Junta General, de acuerdo con las modificaciones propuestas sobre los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento de la Junta General, relativas a la inclusión de una regulación que permita al Consejo de Administración convocar la Junta General para su celebración en formato exclusivamente presencial, híbrido o exclusivamente telemático;
- (ii) modificar, en el apartado 3a) (subapartado 3), la terminología sobre la política de responsabilidad corporativa, para ajustarla a su denominación actual, así como adaptar este apartado para incorporar la Recomendación 55 del CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020, relativa al contenido mínimo de las políticas de sostenibilidad en materia medioambiental y social;
- (iii) añadir, en el apartado 3a) (subapartado 10), la información económico-financiera, no financiera y corporativa, con motivo de la aprobación por el Consejo de Administración en fecha 24 de febrero de 2021 de una política de comunicación con este contenido, y añadir en el apartado 3b) (subapartado 3) el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies 4h) de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 5/2021; y
- (iv) ajustar el apartado 3c) para incluir la nueva definición de operaciones vinculadas, así como incluir la posibilidad de delegación por el Consejo de Administración de la aprobación de estas operaciones, conforme a la nueva regulación prevista en los artículos 529 vices y 529 duovices de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 8º.- Facultades del Consejo de Administración	ARTÍCULO 8º.- Facultades del Consejo de Administración
<p>1. Corresponden al Consejo de Administración todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad, ejerciendo en interés de la misma las facultades que le atribuyan en cada momento la normativa mercantil, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.</p>	<p>1. Corresponden al Consejo de Administración todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad, ejerciendo en interés de la misma las facultades que le atribuyan en cada momento la normativa mercantil, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento</p>

	<i>y demás normativa interna de la Sociedad.</i>
<i>2. En todo caso corresponden al Consejo, en exclusiva y sin facultad de delegación, las siguientes facultades generales:</i>	<i>2. En todo caso corresponden al Consejo, en exclusiva y sin facultad de delegación, las siguientes facultades generales:</i>
<i>a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General, la determinación de su forma de celebración, la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.</i>	<i>a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General, y la determinación de su forma de celebración, la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.</i>
<i>b) La formulación en cada ejercicio social de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, así como de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de ATRESMEDIA y su presentación a la Junta General.</i>	<i>b) La formulación en cada ejercicio social de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, así como de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de ATRESMEDIA y su presentación a la Junta General.</i>
<i>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.</i>	<i>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.</i>
<i>d) La distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haberse aprobado las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</i>	<i>d) La distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haberse aprobado las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</i>
<i>e) El nombramiento de Consejeros por cooptación y la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente.</i>	<i>e) El nombramiento de Consejeros por cooptación y la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente.</i>
<i>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</i>	<i>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</i>
<i>g) La determinación de su propia organización y funcionamiento y, en particular la aprobación y modificación, del presente Reglamento.</i>	<i>g) La determinación de su propia organización y funcionamiento y, en particular la aprobación y modificación, del presente Reglamento.</i>

<p>h) La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de ATRESMEDIA CORPORACIÓN en relación con los mercados de valores, y del Código de Conducta de ATRESMEDIA, así como de sus posibles modificaciones.</p>	<p>h) La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de ATRESMEDIA CORPORACIÓN en relación con los mercados de valores, y del Código de Conducta de ATRESMEDIA, así como de sus posibles modificaciones.</p>
<p>i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p>	<p>i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p>
<p>j) En desarrollo de las facultades de supervisión, el Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: (a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (b) el funcionamiento y la composición de sus comisiones; (c) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración; (d) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y (e) el desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo.</p>	<p>j) En desarrollo de las facultades de supervisión, el Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: (a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (b) el funcionamiento y la composición de sus comisiones; (c) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración; (d) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y (e) el desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo.</p>
<p>Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>k) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>	<p>k) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>
<p>3. Sin perjuicio de las facultades generales referidas en el apartado anterior, al Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN le corresponde en exclusiva la competencia para aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la facultad de</p>	<p>3. Sin perjuicio de las facultades generales referidas en el apartado anterior, al Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN le corresponde en exclusiva la competencia para aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en</p>

<p>supervisar y controlar que el equipo de dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de ATRESMEDIA CORPORACIÓN. A este fin, el Consejo en pleno, en exclusiva y sin facultad de delegación, tendrá las siguientes competencias:</p>	<p>práctica, así como la facultad de supervisar y controlar que el equipo de dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de ATRESMEDIA CORPORACIÓN. A este fin, el Consejo en pleno, en exclusiva y sin facultad de delegación, tendrá las siguientes competencias:</p>
<p>a) Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p>	<p>a) Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p>
<p>1. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.</p>	<p>1. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.</p>
<p>2. Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.</p>	<p>2. Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.</p>
<p>3. Aprobar la política de responsabilidad corporativa.</p>	<p>3. Aprobar la política de responsabilidad social corporativa.</p>
<p>La indicada política incluirá los principios o compromisos de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales que la Sociedad asume voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés, e identificará al menos: a) los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales; b) los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y de su gestión; c) los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial; d) los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés y e) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.</p>	<p>La indicada política incluirá los principios o compromisos <u>de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales</u> que la Sociedad asume voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés, e identificará al menos: a) los <u>principios, compromisos, objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo</u>; b) <u>la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales</u>; c) <u>las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales</u>; d) <u>los métodos o sistemas de para el seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y de su gestión</u>; e) <u>los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial</u>; y f) <u>los canales de comunicación, participación y diálogo con</u></p>



	<i>los grupos de interés <u>y e) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.</u></i>
<i>La Sociedad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.</i>	<i>La Sociedad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.</i>
<i>4. Aprobar la política de dividendos.</i>	<i>4. Aprobar la política de dividendos.</i>
<i>5. Aprobar la política de inversiones y de financiación.</i>	<i>5. Aprobar la política de inversiones y de financiación.</i>
<i>6. La definición de la estructura de ATRESMEDIA.</i>	<i>6. La definición de la estructura de ATRESMEDIA.</i>
<i>7. Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</i>	<i>7. Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</i>
<i>8. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.</i>	<i>8. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.</i>
<i>9. La política relativa a las acciones propias.</i>	<i>9. La política relativa a las acciones propias.</i>
<i>10. La política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto; que será plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dará un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Dicha política se hará pública a través de la página web de la Sociedad, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se pone en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.</i>	<i>10. La política de comunicación y de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto; que será plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dará un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Dicha política se hará pública a través de la página web de la Sociedad, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se pone en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.</i>
<i>b) Adoptar los acuerdos correspondientes sobre las siguientes materias:</i>	<i>b) Adoptar los acuerdos correspondientes sobre las siguientes materias:</i>
<i>1. La remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta</i>	<i>1. La remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la</i>

General.	Junta General.
<p>2. <i>Fijación de los términos del contrato del Consejero Delgado o de aquél al que se le atribuyan funciones ejecutivas. Dicho acuerdo deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y con la abstención en la deliberación y en la votación del indicado Consejero. En este sentido, corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad y siempre de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.</i></p>	<p>2. <i>Fijación de los términos del contrato del Consejero Delgado o de aquél al que se le atribuyan funciones ejecutivas. Dicho acuerdo deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y con la abstención en la deliberación y en la votación del indicado Consejero. En este sentido, corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad y siempre de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.</i></p>
<p>3. <i>La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.</i></p>	<p>3. <i>La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente <u>y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.</u></i></p>
<p>4. <i>Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</i></p>	<p>4. <i>Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</i></p>
<p>5. <i>El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p>5. <i>El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p>
<p>6. <i>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo, Consejero Delegado o de cualquier otro consejero con funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</i></p>	<p>6. <i>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo, Consejero Delegado o de cualquier otro consejero con funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</i></p>
<p>7. <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad,</i></p>	<p>7. <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su</i></p>

<p>pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</p>	<p>complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</p>
<p>8. Las aportaciones a asociaciones o entidades de cualquier clase sin ánimo de lucro, y especialmente a la Fundación ATRESMEDIA, siempre y cuando no suponga la transmisión o aportación a una sociedad de un activo esencial de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, de conformidad con la definición indicada en la Ley, en cuyo caso será competencia de la Junta General.</p>	<p>8. Las aportaciones a asociaciones o entidades de cualquier clase sin ánimo de lucro, y especialmente a la Fundación ATRESMEDIA, siempre y cuando no suponga la transmisión o aportación a una sociedad de un activo esencial de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, de conformidad con la definición indicada en la Ley, en cuyo caso será competencia de la Junta General.</p>
<p>9. La aprobación de planes de pensiones de aplicación colectiva.</p>	<p>9. La aprobación de planes de pensiones de aplicación colectiva.</p>
<p>c) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con (i) Consejeros, (ii) accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o (iii) cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, salvo que dicha aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.</p>	<p>c) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con (i) Consejeros, (ii) accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. o (iii) cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, salvo que dicha aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres (3) características siguientes:</p>
<p>El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones que reúnan las dos (2) características siguientes:</p>	<p><i>El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones</i></p>



	<p><u>que reúnan las dos (2) características siguientes:</u></p>
<p>1º. Las realizadas entre sociedades que formen parte del mismo grupo y se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.</p> <p>2º. Las que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes: (i) que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra anual de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.</p> <p>La aprobación de estas operaciones no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Control. No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Control, y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las anteriores excepciones.</p>	<p><u>1º. Las realizadas entre sociedades que formen parte del mismo grupo y se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.</u></p> <p><u>2º. Las que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes: (i) que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra anual de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.</u></p> <p><u>La aprobación de estas operaciones no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Control. No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Control, y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las anteriores excepciones.</u></p> <p><u>2º. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y</u></p> <p><u>3º. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la</u></p>



	Sociedad.
<i>Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previamente mencionados y de conformidad con la Ley, por el Consejero Delegado o la Comisión Delegada, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</i>	4. <i>Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previamente mencionados y de conformidad con la Ley, por el Consejero Delegado o la Comisión Delegada, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</i>

3.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 ("COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO")

Se propone añadir la edad como factor de diversidad en la composición del Consejo de Administración, para ser coherentes con el contenido de la Recomendación 14 CBG (apartado c) y de la política de selección de consejeros aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 24 de febrero de 2021.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 11º.- Composición cualitativa del Consejo	ARTÍCULO 11º.- Composición cualitativa del Consejo
<p>1. <i>El Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano colegiado los Consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Dentro de los Consejeros no ejecutivos, el Consejo de Administración procurará que el porcentaje de consejeros dominicales no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.</i></p>	<p>1. <i>El Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano colegiado los Consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Dentro de los Consejeros no ejecutivos, el Consejo de Administración procurará que el porcentaje de consejeros dominicales no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.</i></p>

<p>2. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias, de edad y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.</p> <p>3. El Consejo explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p>	<p>2. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias, <u>de edad</u> y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.</p> <p>3. El Consejo explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p>
--	---

3.3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 ("NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS")

Se propone eliminar la referencia a consejeros personas jurídicas, en atención a la reforma del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, motivada por la Ley 5/2021, que establece que las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración compuesto exclusivamente por personas físicas.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 12º- Nombramiento de Consejeros	ARTÍCULO 12º- Nombramiento de Consejeros
---	---

<p>1. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.</p>	<p>1. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.</p>
<p>2. No obstante, si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar por el sistema de cooptación a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p>	<p>2. No obstante, si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar por el sistema de cooptación a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p>
<p>3. Los Consejeros deberán ser personas físicas. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.</p>	<p><u>3. Los Consejeros deberán ser personas físicas.</u> Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.</p>
	<p>Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores y estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.</p>
<p>4. Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tendrán que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocida solvencia, competencia y prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.</p>	<p><u>4.</u> Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tendrán que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocida solvencia, competencia y prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.</p>

<p>5. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el presente Reglamento.</p>	<p>6-5. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el presente Reglamento.</p>
<p>6. La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>7-6. La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>7. Desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: a) la identidad y el currículo; b) sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; c) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; d) fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones; e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular, y f) la propuesta e informe mencionado.</p>	<p>8-7. Desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: a) la identidad y el currículo; b) sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; c) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; d) fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones; e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular, y f) la propuesta e informe mencionado.</p>
	<p><i>Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para</i></p>



	el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
--	--

3.4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 (“CESE DE LOS CONSEJEROS”)

Se propone, por un lado, adaptar el régimen del cese de los consejeros, ajustando el apartado f) y añadiendo un nuevo párrafo que incorpore el contenido de la Recomendación 22 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020, relativa a las situaciones que afecten a los consejeros y puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y las medidas que deba adoptar el Consejo de Administración a este respecto.

Por otro lado, se propone ajustar el apartado 5, para incorporar el contenido de la Recomendación 24 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020, relativa al cese de los consejeros en su cargo antes del término de su mandato, y las explicaciones y publicidad que se debe dar a estas situaciones.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 14º.- Cese de los Consejeros	ARTÍCULO 14º.- Cese de los Consejeros
1. Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.	1. Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste lo considera conveniente, en los siguientes casos:	2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste lo considera conveniente, en los siguientes casos:
a) Cuando los Consejeros ejecutivos cesen en los puestos ejecutivos o de dirección a los que estuviese ligado su nombramiento como Consejero.	a) Cuando los Consejeros ejecutivos cesen en los puestos ejecutivos o de dirección a los que estuviese ligado su nombramiento como Consejero.
b) En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representan transmita íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un límite que exija la reducción del número de sus Consejeros	b) En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representan transmita íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un límite que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

<i>dominicales.</i>	
<i>c) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas de su clasificación como independiente.</i>	<i>c) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas de su clasificación como independiente.</i>
<i>d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</i>	<i>d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</i>
<i>e) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</i>	<i>e) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</i>
<i>f) Cuando en la persona del Consejero se den situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. A estos efectos el Consejero deberá informar inmediatamente al Consejo de cualquier situación de este tipo y, en particular, deberá informar de las causas penales en las que aparezca como investigado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</i>	<i>f) Cuando en la persona del Consejero se den <u>circunstancias situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad</u>, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. A estos efectos el Consejero deberá informar inmediatamente al Consejo de <u>cualquier situación de este tipo y, en particular, deberá informar de</u> las causas penales en las que aparezca como <u>imputado investigado</u>, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</i>

<p><i>El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión de dicho Consejero o proponer su cese a la siguiente Junta General. De ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.</i></p>	<p><i>El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión de dicho Consejero o proponer su cese a la siguiente Junta General. De ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.</i></p>
<p><i>g) Cuando un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en la Ley, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo debe dar cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p>	<p><i>g) Cuando un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en la Ley, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo debe dar cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p>
<p><i>Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente señalado en los supuestos de dimisión previstos en las letras a), b) y c) cuando el Consejo de Administración estime, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</i></p>	<p><i>Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente señalado en los supuestos de dimisión previstos en las letras a), b) y c) cuando el Consejo de Administración estime, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</i></p>

<p>3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguna de las circunstancias impeditivas de su clasificación como Consejero independiente de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p>3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguna de las circunstancias impeditivas de su clasificación como Consejero independiente de conformidad con la normativa aplicable.</p>
<p>Por otro lado, el Consejo de Administración propondrá el cese de los restantes Consejeros antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Por otro lado, el Consejo de Administración propondrá el cese de los restantes Consejeros antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>4. También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura accionarial cuando tales cambios vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento.</p>	<p>4. También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura accionarial cuando tales cambios vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo <u>11.1</u> del presente Reglamento.</p>
<p>5. Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión o por acuerdo de la Junta General antes de que haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la</p>	<p>5. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero, o el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración cesen en su cargo antes del término de su mandato, explicarán las razones en una carta que remitirán a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones</p>



medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

~~significativas o reiteradas sobre las que el Consejero, el Secretario o Vicesecretario, haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.~~

Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión o por acuerdo de la Junta General antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

3.5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 ("PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN")

Se propone incluir, entre las funciones del Presidente del Consejo de Administración, que durante la celebración de la Junta General Ordinaria se informe verbalmente a los accionistas con suficiente detalle sobre los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, sobre los cambios acaecidos desde la anterior junta y los motivos por los que la Sociedad no sigue algunas de las recomendaciones del CBG, a los efectos de incorporar el contenido de la Recomendación 3 del CBG.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 15º.- El Presidente del Consejo de Administración.	ARTÍCULO 15º.- El Presidente del Consejo de Administración.
1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad.	1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad.

<p>2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparar y someter al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. c) Presidir la Junta General de Accionistas. d) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día. e) Atender, junto con el Secretario del Consejo, la solicitud de información adicional que los Consejeros juzguen precisa en relación con los asuntos de su competencia. f) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición. g) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o del primer ejecutivo. h) Proponer al Consejo las iniciativas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las relativas al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento. i) Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas, acordando y revisando los programas de actualización de conocimientos de cada Consejero, cuando las circunstancias así lo requieran. 	<p>2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparar y someter al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. c) Presidir la Junta General de Accionistas. d) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día. e) Atender, junto con el Secretario del Consejo, la solicitud de información adicional que los Consejeros juzguen precisa en relación con los asuntos de su competencia. f) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición. g) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o del primer ejecutivo. h) Proponer al Consejo las iniciativas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las relativas al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento. i) Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas, acordando y revisando los programas de actualización de conocimientos de cada Consejero, cuando las circunstancias así lo requieran.
--	--



<p>j) <i>Informar verbalmente a los accionistas, durante la celebración de la Junta General Ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones de buen gobierno aplicables.</i></p>	<p><i>j) Informar verbalmente a los accionistas, durante la celebración de la Junta General Ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones de buen gobierno aplicables.</i></p>
<p>3. <i>El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</i></p>	<p><i>3. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</i></p>
<p><i>En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejero Coordinador presidirá en Consejo de Administración en ausencia del presidente y vicepresidentes; se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantendrá contacto con los inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y coordinará el plan de sucesión del Presidente.</i></p>	<p><i>En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejero Coordinador presidirá en Consejo de Administración en ausencia del presidente y vicepresidentes; se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantendrá contacto con los inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y coordinará el plan de sucesión del Presidente.</i></p>

3.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 ("LA COMISIÓN DELEGADA")

Se propone incluir, en relación con la composición de la Comisión Delegada, que deberá contar con al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos consejero independiente, a los efectos de incorporar el contenido de la Recomendación 37 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 20º.- La Comisión Delegada	ARTÍCULO 20º.- La Comisión Delegada
<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Delegada, que estará formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo contar como mínimo con dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. Serán designados con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, valorando el número de miembros que resulte más adecuado, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad. En consecuencia, la determinación del número exacto de miembros que en cada momento integren esta Comisión se hará por el Consejo considerando su propia dimensión, la óptima operatividad y máxima eficacia de la Comisión Delegada, así como el número de integrantes del resto de las Comisiones reguladas en este Reglamento.</p>	<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Delegada, que estará formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9). <u>Serán, debiendo contar como mínimo con dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.</u> Serán designados con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, valorando el número de miembros que resulte más adecuado, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad. En consecuencia, la determinación del número exacto de miembros que en cada momento integren esta Comisión se hará por el Consejo considerando su propia dimensión, la óptima operatividad y máxima eficacia de la Comisión Delegada, así como el número de integrantes del resto de las Comisiones reguladas en este Reglamento.</p>
<p>2. En todo caso por razón de su cargo deben ser miembros de la Comisión Delegada: el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado si este cargo estuviera proveído y previa su designación como miembro de la Comisión Delegada.</p>	<p>2. En todo caso por razón de su cargo deben ser miembros de la Comisión Delegada: el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado si este cargo estuviera proveído y previa su designación como miembro de la Comisión Delegada.</p>
<p>3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de ella. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.</p>	<p>3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de <u>la misma ella</u>. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.</p>



<p>4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada quien lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad de todos ellos, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ejerce el cargo de Consejero y miembro de la Comisión Delegada.</p>	<p>4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada quien lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad de todos ellos, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ejerce el cargo de Consejero y miembro de la Comisión Delegada.</p>
<p>5. La delegación de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y podrá incluir todas o parte de las facultades del Consejo, exceptuando las no delegables por imperativo legal, estatutario o reglamentario. Podrá ser de carácter indefinido, en tanto no se acuerde su revocación por igual mayoría.</p>	<p>5. La delegación de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y podrá incluir todas o parte de las facultades del Consejo, exceptuando las no delegables por imperativo legal, estatutario o reglamentario. Podrá ser de carácter indefinido, en tanto no se acuerde su revocación por igual mayoría.</p>

3.7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 ("LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL")

Se propone adaptar el apartado 2 de este artículo para incorporar el contenido de la Recomendación 39 CBG, relativa a la composición cualitativa de la Comisión de Auditoría y Control, que establece que, en la designación de sus miembros en su conjunto, y de forma especial su Presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 22º.- La Comisión de Auditoría y Control	ARTÍCULO 22º.- La Comisión de Auditoría y Control
<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendidas las circunstancias concretas de la</p>	<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendidas las circunstancias concretas de la</p>

<p>Sociedad para determinar su número. En todo caso y como mínimo la mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.</p>	<p>la Sociedad para determinar su número. <u>En todo caso y como mínimo la mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.</u></p>
	<p>2. El Consejo designará los miembros de esta Comisión teniendo presente, al menos para uno de ellos, los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso y como mínimo la mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.</p>
<p>2. En la designación de sus miembros en su conjunto y, de forma especial, de su Presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p>	<p><u>2. 3. En su conjunto En la designación de sus miembros en su conjunto y, de forma especial, de su Presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad</u> <u>Sociedad.</u></p>
<p>3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p>	<p><u>3. 4. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</u></p>
<p>4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p>	<p><u>4. 5. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</u></p>
<p>5. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p><u>5. 6. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</u></p>

<p>6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.</p>	<p><u>6.</u>7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.</p>
<p>7. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p><u>7.</u>8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>
<p>A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.</p>	<p>A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.</p>
<p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.</p>	<p><u>8.</u>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.</p>
<p>9. De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p><u>9.</u>10. De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>10. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.</p>	<p><u>10.</u>11. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.</p>

3.8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 ("LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL")

Se propone, en relación con las competencias de la Comisión de Auditoría y Control:

- (i) ajustar el apartado b), relativo al contenido mínimo de la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad, para incluir en el subapartado



- i. los riesgos relacionados con la corrupción y como nuevo subapartado
- ii. el modelo de control y gestión basado en diferentes niveles, conforme a la Recomendación 45 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (ii) ajustar el apartado c), relativo a la supervisión de las funciones en materia de control y gestión de riesgos, para añadir la función de velar por que las políticas y sistemas sobre esta materia se apliquen de modo efectivo en la práctica, conforme a la Recomendación 42 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (iii) ajustar el apartado d), relativo a la unidad de auditoría interna de la Sociedad, para incluir en el subapartado (iii) los riesgos reputacionales, conforme a la Recomendación 42 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020, y en el subapartado (vii) algunas cuestiones sobre el informe de ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna, conforme a la Recomendación 41 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (iv) ajustar el apartado e), relativo a la supervisión del proceso de elaboración de la información financiera, para incluir la función de evaluación y añadir la información no financiera y los sistemas de control y gestión de los riesgos financieros y no financieros, conforme a la recomendación 42 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (v) ajustar el apartado f), relativo a las cuentas anuales de la Sociedad, para reflejar que estas se elaborarán de conformidad con la normativa contable, y que en caso de salvedades se pondrá a disposición de los accionistas un resumen con el parecer de la Comisión, todo ello conforme a la Recomendación 8 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (vi) ajustar el apartado i), eliminando el término "hecho relevante" de conformidad con los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores, modificados por el Real Decreto-ley 19/2018, y añadiendo el subapartado (v) sobre la reunión anual entre el auditor externo y el pleno del Consejo de Administración, conforme a la Recomendación 42 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020;
- (vii) incluir como nueva letra m) la competencia de informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies 4g) de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y (ii) modificar la letra m) (nueva n)) para incluir en el apartado 1º) el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y eliminar el apartado 3º sobre operaciones con partes

vinculadas, todo ello de conformidad con el artículo 529 quaterdecies 4h) de la Ley de Sociedades de Capital;

- (viii) ajustar el apartado o), relativo al canal de denuncias, para añadir la referencia a otras personas relacionadas con la Sociedad en relación con la utilización del mecanismo de comunicación de irregularidades que se adviertan en el seno de la Sociedad, de conformidad con la Recomendación 42 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020; y
- (ix) ajustar el apartado p), para incluir (i) en el subapartado i. la facultad de velar por que la cultura corporativa esté alineada con los propósitos y valores de la Sociedad, (ii) en el subapartado ii. la información financiera, no financiera y corporativa en el ámbito de la supervisión de la estrategia de comunicación, y (iii) por último eliminar los subapartados vii. y viii. que ya quedan cubiertos por los puntos anteriores, todo ello conforme a la Recomendación 54 CBG, en su redacción dada por la reforma de junio 2020.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 23º.- Competencias de la Comisión de Auditoría y Control	ARTÍCULO 23º.- Competencias de la Comisión de Auditoría y Control.
<i>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:</i>	<i>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:</i>
<i>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</i>	<i>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</i>
<i>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas</i>	<i>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de</i>

<p>en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p>	<p>la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p>
<p>En este sentido, la Comisión de Auditoría y Control definirá, para su aprobación por el Consejo de Administración, la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y que ésta identifique cuando menos:</p>	<p>En este sentido, la Comisión de Auditoría y Control definirá, para su aprobación por el Consejo de Administración, la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y que ésta identifique cuando menos:</p>
<p>i. Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, fiscales, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los que estén relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera del balance.</p>	<p>i. Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, fiscales, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, <u>incluidos los que estén relacionados con la corrupción</u>) a los que se enfrenta la Sociedad incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera del balance.</p>
<p>ii. Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.</p>	<p><u>ii. Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.</u></p>
<p>iii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.</p>	<p><u>iii. ii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.</u></p>
<p>iv. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.</p>	<p><u>iv. iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.</u></p>
<p>v. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera del balance.</p>	<p><u>v. iv. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera del balance.</u></p>
<p>c) Supervisar directamente las funciones que en materia de control y gestión de riesgos se le atribuya al departamento interno de control y gestión de riesgos y velar por que las políticas y sistemas sobre esta materia se apliquen de modo efectivo en la práctica.</p>	<p>c) Supervisar directamente las funciones que en materia de control y gestión de riesgos se le atribuya al departamento interno de control y gestión de riesgos y <u>velar por que las políticas y sistemas sobre esta materia se apliquen de modo efectivo en la práctica.</u></p>
<p>d) Supervisar y controlar a la unidad de auditoría interna, encargada del buen funcionamiento de los sistemas de</p>	<p>d) Supervisar y controlar a la unidad de auditoría interna, encargada del buen funcionamiento de los sistemas de</p>

<i>información y control interno.</i>	<i>información y control interno.</i>
<p><i>En particular, a la Comisión de Auditoría y Control le corresponde (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Director del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de ese servicio; (iii) aprobar la orientación y sus planes anuales de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; (iv) recibir información periódica sobre las actividades de la unidad; (v) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la unidad; (vi) supervisar a la Dirección de auditoría interna, y en particular el plan anual de trabajo que el Director de auditoría interna presente a la Comisión de Auditoría y Control; y (vii) recibir y valorar su informe de ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones sobre su alcance que se presenten en el desarrollo de ese plan, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y evaluar, al final de cada ejercicio, el informe de actividades que habrá de presentar el Director.</i></p>	<p><i>En particular, a la Comisión de Auditoría y Control le corresponde (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Director del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de ese servicio; (iii) aprobar la orientación y sus planes anuales de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; (iv) recibir información periódica sobre las actividades de la unidad; (v) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la unidad; (vi) supervisar a la Dirección de auditoría interna, y en particular el plan anual de trabajo que el Director de auditoría interna presente a la Comisión de Auditoría y Control; y (vii) recibir y valorar su informe sobre las incidencias de ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones sobre su alcance que se presenten en el desarrollo de ese plan, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y evaluar, al final de cada ejercicio, el informe de actividades que habrá de presentar el Director.</i></p>
<p>e) <i>Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</i></p>	<p>e) <i>Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y de su Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</i></p>
<p><i>Dentro de esta función, la Comisión de Auditoría y Control revisará el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta</i></p>	<p><i>Dentro de esta función, la Comisión de Auditoría y Control revisará el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios</i></p>

<p>aplicación de los criterios contables.</p>	<p>contables.</p>
<p>f) Velar para que el Consejo de Administración elabore las cuentas de conformidad con la normativa contable, de manera que se presenten a la Junta General sin reservas o limitaciones, ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan reservas, limitaciones o salvedades, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control explicará con claridad a los accionistas el parecer de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicha salvedad poniendo a su disposición en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.</p>	<p>f) Velar para que el Consejo de Administración <u>presente elabore</u> las cuentas <u>de conformidad con la normativa contable, de manera que se presenten</u> a la Junta General sin reservas o limitaciones, ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan reservas, limitaciones o salvedades, <u>tanto</u> el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control <u>como los auditores deberán explicar</u> con claridad a los accionistas <u>cuál es su parecer de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicha salvedad poniendo a su disposición en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.</u></p>
<p>g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán</p>	<p>h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación</p>



<p>recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad y las entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>	<p>con la Sociedad y las entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>
<p>i) Adicionalmente (i) supervisará que la Sociedad comunique a la CNMV para su difusión al mercado el cambio de auditor, acompañando, en su caso, a esa comunicación una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) deberá asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; (iii) velará porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iv) deberá examinar las circunstancias que hubieren motivado la renuncia del auditor externo, en el caso de que ésta llegara a producirse; y (v) deberá asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.</p>	<p>i) Adicionalmente (i) <u>supervisará que la Sociedad deberá comunicar</u> comunique <u>como Hecho Relevante</u> a la CNMV <u>para su difusión al mercado</u> el cambio de auditor, acompañando, en su caso, a esa comunicación una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) la Comisión de Auditoría y Control deberá asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; (iii) la Comisión de Auditoría y Control velará porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; y (iv) la Comisión de Auditoría y Control deberá examinar las circunstancias que hubieren motivado la renuncia del auditor externo, en el caso de que ésta llegara a producirse; y (v) <u>deberá asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.</u></p>
<p>j) Favorecer que el auditor del Grupo Atresmedia asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p>	<p>j) Favorecer que el auditor del Grupo Atresmedia asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p>

<p><i>k) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</i></p>	<p><i>k) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</i></p>
<p><i>l) Ser informada de cualquier operación de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, para el análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.</i></p>	<p><i>l) Ser informada de cualquier operación de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, para el análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.</i></p>
<p><i>m) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</i></p>	<p><i><u>m) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</u></i></p>
<p><i>n) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y en particular, sobre:</i></p>	<p><i><u>n) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y en particular, sobre:</u></i></p>
<p><i>i. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</i></p>	<p><i><u>i. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</u></i></p>
<p><i>La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas internas se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.</i></p>	<p><i>La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas internas se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.</i></p>

<p>ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p>	<p>ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p>
<p>La Comisión de Auditoría y Control informará, con carácter previo al Consejo de Administración sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</p>	<p>La Comisión de Auditoría y Control informará, con carácter previo al Consejo de Administración sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</p>
	<p><i>iii. Las operaciones con partes vinculadas.</i></p>
<p>iii. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p><i>iii. iv. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p>
<p>o) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y en determinados supuestos, anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, que adviertan en el seno de la Sociedad o del Grupo.</p>	<p><i>o) n) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado en determinados supuestos, anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, que adviertan en el seno de la Sociedad o del Grupo.</i></p>
<p>p) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad corporativa, que incluye cuestiones en materia social y medioambiental. En particular,</p>	<p><i>p) o) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa, que incluye cuestiones en materia social y medioambiental. En particular,</i></p>
<p>i. La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo por la alineación de la cultura corporativa con su propósito y valores.</p>	<p><i>i. La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo por la alineación de la cultura corporativa con su propósito y valores.</i></p>

<p>ii. La supervisión de la aplicación de la estrategia relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como de la comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento de la comunicación con los pequeños y medianos accionistas.</p>	<p>ii. La supervisión de la <u>aplicación de la estrategia</u> de relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como de la comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento de la comunicación con los pequeños y medianos accionistas.</p>
<p>iii. La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p>	<p>iii. La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p>
<p>iv. La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.</p>	<p>iv. La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.</p>
<p>v. El seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.</p>	<p>v. El seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.</p>
<p>vi. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</p>	<p>vi. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</p>
	<p>vii. La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad— incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales; y, por último,</p>
	<p>viii. La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p>
<p>Lo establecido en las anteriores letras g), h) y k) se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p>	<p>Lo establecido en las anteriores letras g), h) y k) se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p>

3.9. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 ("LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES") y 25 ("COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES")

Se propone ajustar el apartado 2 del artículo 24 para incluir el contenido de la Recomendación 47 del CBG, que establece que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sean consejeros independientes, todo ello sin perjuicio de que a fecha de emisión de este Informe ya se cumpla esta recomendación con la composición actual de esta Comisión. Por otro lado, se propone un ajuste menor en los apartados 14 y 15 del artículo 25 para homogeneizar el texto cuando se refiere al Informe Anual de Remuneraciones.

Se transcribe a continuación el texto de los artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 24º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	ARTÍCULO 24º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número.	1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número.
2. El Consejo designará los miembros de esta Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.	2. El Consejo designará los miembros de esta Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. Al menos dos (2) La mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.
3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido sucesivamente.	3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido sucesivamente.
4. Será Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma	4. Será Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma

<p><i>miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p>	<p><i>designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p>
<p><i>5. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.</i></p>	<p><i>5. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.</i></p>
<p><i>6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimiente.</i></p>	<p><i>6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimiente.</i></p>
<p><i>A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.</i></p>	<p><i>A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.</i></p>
<p><i>7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.</i></p>	<p><i>7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.</i></p>
<p><i>8. De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</i></p>	<p><i>8. De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</i></p>
<p><i>9. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.</i></p>	<p><i>9. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.</i></p>

ARTÍCULO 25º.- Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	ARTÍCULO 25º.- Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
<p><i>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo las siguientes competencias:</i></p>	<p><i>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo las siguientes competencias:</i></p>
<p>1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.</p>	<p>1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.</p>
<p>2. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.</p>	<p>2. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.</p>
<p>3. Elaborar informe justificativo de las necesidades del Consejo de Administración sobre la política de selección de sus miembros. Dicho informe se publicará junto con la convocatoria de la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.</p>	<p>3. Elaborar informe justificativo de las necesidades del Consejo de Administración sobre la política de selección de sus miembros. Dicho informe se publicará junto con la convocatoria de la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.</p>
<p>4. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente así como cualquiera de los demás miembros del Consejo, sobre potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. La Comisión consultará al Presidente de la Sociedad y al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.</p>	<p>4. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente así como cualquiera de los demás miembros del Consejo, sobre potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. La Comisión consultará al Presidente de la Sociedad y al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.</p>

<p>5. <i>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</i></p>	<p>5. <i>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</i></p>
<p>6. <i>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</i></p>	<p>6. <i>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</i></p>
<p>7. <i>Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i></p>	<p>7. <i>Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i></p>
<p>8. <i>Informar sobre la aprobación o modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad y, muy especialmente, sobre los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General.</i></p>	<p>8. <i>Informar sobre la aprobación o modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad y, muy especialmente, sobre los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General.</i></p>
<p>9. <i>Informar las propuestas de nombramiento y separación de los directivos que dependan directamente del consejo de administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, y las condiciones básicas de sus contratos.</i></p>	<p>9. <i>Informar las propuestas de nombramiento y separación de los directivos que dependan directamente del consejo de administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, y las condiciones básicas de sus contratos.</i></p>
<p>10. <i>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directivos que dependan directamente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, o de las comisiones delegadas del Consejo</i></p>	<p>10. <i>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directivos que dependan directamente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, o de las comisiones delegadas del Consejo</i></p>

<p>11. Informar y proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, informando al Consejo sobre la idoneidad de los contratos de los consejeros ejecutivos y velando por la observancia de la normativa legal, Estatutos y la política retributiva establecida por la Sociedad tanto en la política de retribuciones como en los contratos.</p>	<p>11. Informar y proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, informando al Consejo sobre la idoneidad de los contratos de los consejeros ejecutivos y velando por la observancia de la normativa legal, Estatutos y la política retributiva establecida por la Sociedad tanto en la política de retribuciones como en los contratos.</p>
<p>12. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que la remuneración individual de cada uno de ellos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.</p>	<p>12. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que la remuneración individual de cada uno de ellos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.</p>
<p>13. Velar por que el asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea independiente y, por tanto, no se vea perjudicado por eventuales conflictos de interés.</p>	<p>13. Velar por que el asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea independiente y, por tanto, no se vea perjudicado por eventuales conflictos de interés.</p>
<p>14. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.</p>	<p>14. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.</p>
<p>15. Informar al Consejo de Administración sobre el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.</p>	<p>15. Informar al Consejo de Administración sobre el Informe Anual de Retribución Remuneraciones de los Consejeros.</p>

3.10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 ("REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN")

Se propone ajustar la terminología de este artículo para ser coherentes con la modificación propuesta sobre el artículo 36 de los Estatutos Sociales, que regula la frecuencia con la que se debe reunir el Consejo de Administración.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 26º.- Reuniones del Consejo de Administración	ARTÍCULO 26º.- Reuniones del Consejo de Administración
<p>1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social o cuando el Presidente, o quien haga sus veces, lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso y como mínimo se reunirá en ocho ocasiones anualmente distribuidas de forma regular a lo largo del ejercicio, previa convocatoria del Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario. El calendario de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. Los asuntos incluidos en dicho calendario podrán ser modificados o completados en la propia convocatoria del Consejo, en atención a las necesidades de cada reunión.</p>	<p>1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social o cuando el Presidente, o quien haga sus veces, lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso y como mínimo se reunirá una vez cada mes y medio<ins>en ocho ocasiones anualmente distribuidas de forma regular a lo largo del ejercicio</ins>, previa convocatoria del Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario. El calendario de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. Los asuntos incluidos en dicho calendario podrán ser modificados y/o<ins>completados en la propia convocatoria del Consejo, en atención a las necesidades de cada reunión.</ins></p>
<p>2. También se reunirá el Consejo a solicitud de, al menos, un tercio de los Consejeros o del Consejero coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión. En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p>	<p>2. También se reunirá el Consejo a solicitud de, al menos, un tercio de los Consejeros o del Consejero coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión. En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p>
<p>3. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.</p>	<p>3. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.</p>

<p>4. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original) y formular en su caso las observaciones que consideren oportunas para su constancia en el acta de la reunión sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.</p>	<p>4. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original) y formular en su caso las observaciones que consideren oportunas para su constancia en el acta de la reunión sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.</p>
--	--

3.11. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 ("RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS")

Se propone ajustar el apartado 1 para recoger las reglas sobre la vigencia y aprobación de la Política de Remuneraciones, de conformidad con el artículo 529 novodecies apartado 1 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 5/2021, así como incorporar en el último párrafo de este apartado una referencia genérica a los principales requisitos que deberá cumplir la Política de Remuneraciones, conforme a la nueva regulación prevista en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 5/2021. Por último, se propone un ajuste menor en el apartado 5 consistente en precisar que será necesario informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos con los consejeros ejecutivos.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 31º.- Retribución de los Consejeros	ARTÍCULO 31º.- Retribución de los Consejeros
<p>1. La Junta General de Accionistas aprobará para su aplicación durante un periodo máximo de tres años como punto separado del Orden del Día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas aprobará <u>al menos cada para su aplicación durante un periodo máximo de</u> tres años como punto separado del Orden del Día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.</p>
<p><u>Las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta</u></p>	<p><u>La política</u> <u>Las propuestas de nuevas políticas</u> de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante tres ejercicios a partir de su aprobación por la Junta General deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con</p>

<p>General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.</p>	<p><u>anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.</u> Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.</p>
<p>La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.</p>	<p>La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.</p>
<p>La política de remuneraciones deberá cumplir los requisitos que establece la Ley, y entre otros, resultará clara y comprensible y describirá con detalle los distintos componentes de la remuneración fija y variable, y deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.</p>	<p><u>La política de remuneraciones deberá cumplir los requisitos que establece la Ley, y entre otros, resultará clara y comprensible y describirá con detalle los distintos componentes de la remuneración fija y variable, y deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.</u></p>
<p>2. La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros dentro de los sistemas de remuneración previstos en los Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por cada concepto. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro de las cuantías máximas establecidas por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere</p>	<p>2. La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros dentro de los sistemas de remuneración previstos en los Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por cada concepto. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro de las cuantías máximas establecidas por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere</p>

relevantes.	relevantes.
<p>3. La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>	<p>3. La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>
<p>4. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p>	<p>4. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p>
<p>5. Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de los consejeros en cuyo favor se delegaran funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, así como</p>	<p>5. Corresponde al Consejo de Administración—, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, aprobar los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de los consejeros en cuyo favor se delegaran funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, así como cualquier tipo de</p>

<p>cualquier tipo de retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p>	<p>retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p>
<p>6. El contrato que se suscriba con la Sociedad cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o consejero ejecutivo en virtud de otro título, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, tras la supervisión previa del mismo por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.</p>	<p>6. El contrato que se suscriba con la Sociedad cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o consejero ejecutivo en virtud de otro título, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, tras la supervisión previa del mismo por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.</p>
<p>7. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, conforme a lo indicado en el artículo siguiente del presente Reglamento.</p>	<p>7. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, conforme a lo indicado en el artículo siguiente del presente Reglamento.</p>

3.12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 (“INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS”)

Se propone eliminar el término “hecho relevante” de conformidad con los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores, modificados por el Real Decreto-ley 19/2018.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo las modificaciones propuestas, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 32º.- Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros	ARTÍCULO 32º.- Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros
--	--

<p>1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y publicará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.</p>	<p>1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y publicará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.</p>
<p>2. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros incluirá información completa, clara y comprensible sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la Política de Remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.</p>	<p>2. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros incluirá información completa, clara y comprensible sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la Política de Remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.</p>
<p>La información a incluir en el mencionado Informe Anual sobre Remuneraciones, al igual que la incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, tendrá de ser clara, íntegra y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir a error o confusión al inversor al objeto de hacerse un juicio fundado de la Sociedad.</p>	<p>La información a incluir en el mencionado Informe Anual sobre Remuneraciones, al igual que la incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, tendrá de ser clara, íntegra y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir a error o confusión al inversor al objeto de hacerse un juicio fundado de la Sociedad.</p>
<p>3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá al mercado por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad. Dicho Informe Anual se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas</p>	<p>3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como Hecho Relevante<u>al mercado</u> por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad. Dicho Informe Anual se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.</p>
<p>4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en la memoria de las Cuentas Anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de</p>	<p>4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en la memoria de las Cuentas Anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de</p>

<p><i>alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.</i></p>	<p><i>funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.</i></p>
---	--

3.13. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 ("RELACIONES CON LOS MERCADOS")

Se propone eliminar la mención a la información trimestral, al no ser ésta ya preceptiva, de conformidad con la Ley 5/2021, que ha suprimido el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración incluyendo la modificación propuesta, incorporando también una versión que señala los cambios respecto de la redacción vigente en la actualidad:

ARTÍCULO 37º.- Relaciones con los mercados	ARTÍCULO 37º.- Relaciones con los mercados
<p>1. <i>El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.</i></p>	<p>1. <i>El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.</i></p>
<p>2. <i>En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:</i></p> <p>a) <i>La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.</i></p> <p>b) <i>La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.</i></p> <p>c) <i>La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.</i></p>	<p>2. <i>En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:</i></p> <p>d) <i>La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.</i></p> <p>e) <i>La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.</i></p> <p>f) <i>La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.</i></p>

<p>3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar la puesta a disposición de los mercados de la información financiera semestral y cualquier otra que sea exigible por la normativa vigente en cada momento. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar la puesta a disposición de los mercados de la información financiera semestral, trimestral, y cualquier otra que sea exigible por la normativa vigente en cada momento. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.</p>
<p>4. Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por ATRESMEDIA CORPORACIÓN sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.</p>	<p>4. Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por ATRESMEDIA CORPORACIÓN sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.</p>

4. Texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración, se incorporan como **Anexo I** a este Informe.

5. Propuesta de texto refundido que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración

Como resultado de las modificaciones descritas anteriormente, se propone igualmente, por razones de seguridad jurídica y eficacia, elevar al pleno del Consejo de Administración para su aprobación un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, que se incorpora a este Informe como **Anexo II**.

El presente Informe es suscrito por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en Madrid, a 18 de diciembre de 2021.

Anexo I

"[...].- Modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, agrupados por modificaciones que presentan autonomía propia, en los términos de la propuesta incluida en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los consejeros con ocasión de la convocatoria de este Consejo de Administración.

[...].- Modificación del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las facultades del Consejo de Administración, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 8.- Facultades del Consejo de Administración:

4. *Corresponden al Consejo de Administración todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad, ejerciendo en interés de la misma las facultades que le atribuyan en cada momento la normativa mercantil, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.*
5. *En todo caso corresponden al Consejo, en exclusiva y sin facultad de delegación, las siguientes facultades generales:*
 - a) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General, la determinación de su forma de celebración, la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.*
 - b) *La formulación en cada ejercicio social de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, así como de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de ATRESMEDIA y su presentación a la Junta General.*
 - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*
 - d) *La distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haberse aprobado las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*
 - e) *El nombramiento de Consejeros por cooptación y la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente.*
 - f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
 - g) *La determinación de su propia organización y funcionamiento y, en particular la aprobación y modificación, del presente Reglamento.*
 - h) *La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de ATRESMEDIA CORPORACIÓN en relación*

con los mercados de valores, y del Código de Conducta de ATRESMEDIA, así como de sus posibles modificaciones.

- i) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - j) *En desarrollo de las facultades de supervisión, el Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: (a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (b) el funcionamiento y la composición de sus comisiones; (c) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración; (d) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y (e) el desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo.*
- Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- k) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
6. *Sin perjuicio de las facultades generales referidas en el apartado anterior, al Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN le corresponde en exclusiva la competencia para aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la facultad de supervisar y controlar que el equipo de dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de ATRESMEDIA CORPORACIÓN. A este fin, el Consejo en pleno, en exclusiva y sin facultad de delegación, tendrá las siguientes competencias:*
- a) *Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 1. *Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.*
 2. *Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.*
 3. *Aprobar la política de responsabilidad corporativa.*

La indicada política incluirá los principios o compromisos de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales que la Sociedad asume voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés, e identificará al menos: a) los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales; b) los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y de su gestión; c) los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial; d) los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés y e) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

La Sociedad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

4. *Aprobar la política de dividendos.*
 5. *Aprobar la política de inversiones y de financiación.*
 6. *La definición de la estructura de ATRESMEDIA.*
 7. *Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
 8. *Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 9. *La política relativa a las acciones propias.*
 10. *La política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto; que será plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dará un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Dicha política se hará pública a través de la página web de la Sociedad, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se pone en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.*
- b) *Adoptar los acuerdos correspondientes sobre las siguientes materias:*
1. *La remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
 2. *Fijación de los términos del contrato del Consejero Delegado o de aquél al que se le atribuyan funciones ejecutivas. Dicho acuerdo deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y con la abstención en la deliberación y en la votación del indicado Consejero. En este sentido, corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad y siempre de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta General. ””*
 3. *La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.*
 4. *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
 5. *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
 6. *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo, Consejero Delegado o de cualquier otro consejero con funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*

7. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
 8. *Las aportaciones a asociaciones o entidades de cualquier clase sin ánimo de lucro, y especialmente a la Fundación ATRESMEDIA, siempre y cuando no suponga la transmisión o aportación a una sociedad de un activo esencial de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, de conformidad con la definición indicada en la Ley, en cuyo caso será competencia de la Junta General.*
 9. *La aprobación de planes de pensiones de aplicación colectiva.*
- c) *Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con (i) Consejeros, (ii) accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o (iii) cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, salvo que dicha aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.*

El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones que reúnan las dos (2) características siguientes:

1º. Las realizadas entre sociedades que formen parte del mismo grupo y se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.

2º. Las que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes: (i) que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra anual de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

La aprobación de estas operaciones no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Control. No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Control, y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las anteriores excepciones.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previamente mencionados y de conformidad con la Ley, por el Consejero Delegado o la Comisión Delegada, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

[...].- Modificación del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la composición cualitativa del Consejo de Administración, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 11.- Composición cualitativa del Consejo:

1. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano colegiado los Consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Dentro de los Consejeros no ejecutivos, el Consejo de Administración procurará que el porcentaje de consejeros dominicales no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.*
2. *El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias, de edad y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.*
3. *El Consejo explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.*

[...].- Modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al nombramiento de consejeros, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 12.- Nombramiento de Consejeros:

1. *El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.*
2. *No obstante, si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar por el sistema de cooptación a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el*

Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

3. *Los Consejeros deberán ser personas físicas. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.*
4. *Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tendrán que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocida solvencia, competencia y prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.*
5. *No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el presente Reglamento.*
6. *La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
7. *Desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: a) la identidad y el currículo; b) sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; c) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; d) fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones; e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular, y f) la propuesta e informe mencionado."*

[...].- Modificación del artículo 14 del Reglamento Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al cese de los consejeros, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 14.- Cese de los Consejeros:

1. *Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.*
2. *Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste lo considera conveniente, en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando los Consejeros ejecutivos cesen en los puestos ejecutivos o de dirección a los que estuviese ligado su nombramiento como Consejero.*

- b) En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representan transmite íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un límite que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
- c) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas de su clasificación como independiente.
- d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- e) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- f) Cuando en la persona del Consejero se den situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. A estos efectos el Consejero deberá informar inmediatamente al Consejo de cualquier situación de este tipo y, en particular, deberá informar de las causas penales en las que aparezca como investigado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión de dicho Consejero o proponer su cese a la siguiente Junta General. De ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

- g) Cuando un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en la Ley, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo debe dar cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente señalado en los supuestos de dimisión previstos en las letras a), b) y c) cuando el Consejo de Administración estime, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.

- 3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo cuando concurre justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguna de las circunstancias

impeditivas de su clasificación como Consejero independiente de conformidad con la normativa aplicable.

Por otro lado, el Consejo de Administración propondrá el cese de los restantes Consejeros antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados cuando concorra justa causa apreciada por el Consejo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. *También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura accionarial cuando tales cambios vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento.*
5. *Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión o por acuerdo de la Junta General antes de que haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero."*

[...].- *Modificación del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración:*

Se acuerda modificar el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Presidente del Consejo de Administración, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 15.- El Presidente del Consejo de Administración:

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad.*
2. *El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:*
 - a) *Preparar y someter al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar.*
 - b) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - c) *Presidir la Junta General de Accionistas.*
 - d) *Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.*
 - e) *Atender, junto con el Secretario del Consejo, la solicitud de información adicional que los Consejeros juzguen precisa en relación con los asuntos de su competencia.*
 - f) *Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición.*

- g) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o del primer ejecutivo.
 - h) Proponer al Consejo las iniciativas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las relativas al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento.
 - i) Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas, acordando y revisando los programas de actualización de conocimientos de cada Consejero, cuando las circunstancias así lo requieran.
 - j) Informar verbalmente a los accionistas, durante la celebración de la Junta General Ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones de buen gobierno aplicables.
3. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejero Coordinador presidirá en Consejo de Administración en ausencia del presidente y vicepresidentes; se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantendrá contacto con los inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y coordinará el plan de sucesión del Presidente.”

[...].- Modificación del artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la Comisión Delegada, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 20.- La Comisión Delegada:

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Delegada, que estará formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo contar como mínimo con dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. Serán designados con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, valorando el número de miembros que resulte más adecuado, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad. En consecuencia, la determinación del número exacto de miembros que en cada momento integren esta Comisión se hará por el Consejo considerando su propia dimensión, la óptima operatividad y máxima

eficacia de la Comisión Delegada, así como el número de integrantes del resto de las Comisiones reguladas en este Reglamento.

2. En todo caso por razón de su cargo deben ser miembros de la Comisión Delegada: el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado si este cargo estuviera proveído y previa su designación como miembro de la Comisión Delegada.
3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de ella. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada quien lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad de todos ellos, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ejerce el cargo de Consejero y miembro de la Comisión Delegada.
5. La delegación de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y podrá incluir todas o parte de las facultades del Consejo, exceptuando las no delegables por imperativo legal, estatutario o reglamentario. Podrá ser de carácter indefinido, en tanto no se acuerde su revocación por igual mayoría."

[...].- Modificar el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la Comisión de Auditoría y Control, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 22.- La Comisión de Auditoría y Control:

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número. En todo caso y como mínimo la mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.
2. En la designación de sus miembros en su conjunto y, de forma especial, de su Presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

5. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.
7. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.
9. De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
10. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado."

[...].- Modificar el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 23.- Competencias de la Comisión de Auditoría y Control:

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

En este sentido, la Comisión de Auditoría y Control definirá, para su aprobación por el Consejo de Administración, la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y que ésta identifique cuando menos:

- i. *Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, fiscales, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los que estén relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera del balance.*
- ii. *Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.*
- iii. *La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.*
- iv. *Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.*
- v. *Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera del balance.*
- c) *Supervisar directamente las funciones que en materia de control y gestión de riesgos se le atribuya al departamento interno de control y gestión de riesgos y velar por que las políticas y sistemas sobre esta materia se apliquen de modo efectivo en la práctica.*
- d) *Supervisar y controlar a la unidad de auditoría interna, encargada del buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.*

En particular, a la Comisión de Auditoría y Control le corresponde (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Director del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de ese servicio; (iii) aprobar la orientación y sus planes anuales de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; (iv) recibir información periódica sobre las actividades de la unidad; (v) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la unidad; (vi) supervisar a la Dirección de auditoría interna, y en particular el plan anual de trabajo que el Director de auditoría interna presente a la Comisión de Auditoría y Control; y (vii) recibir y valorar su informe de ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones sobre su alcance que se presenten en el desarrollo de ese plan, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y evaluar, al final de cada ejercicio, el informe de actividades que habrá de presentar el Director.

- e) *Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*

Dentro de esta función, la Comisión de Auditoría y Control revisará el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- f) *Velar para que el Consejo de Administración elabore las cuentas de conformidad con la normativa contable, de manera que se presenten a la Junta General sin reservas o limitaciones, ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en*

que existan reservas, limitaciones o salvedades, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control explicará con claridad a los accionistas el parecer de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicha salvedad poniendo a su disposición en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.

- g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad y las entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Adicionalmente (i) supervisará que la Sociedad comunique a la CNMV para su difusión al mercado el cambio de auditor, acompañando, en su caso, a esa comunicación una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) deberá asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; (iii) velará porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iv) deberá examinar las circunstancias que hubieren motivado la renuncia del auditor externo, en el caso de que ésta llegara a producirse; y (v) deberá asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- j) Favorecer que el auditor del Grupo Atresmedia asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- k) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- l) Ser informada de cualquier operación de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, para el análisis e informe previo al Consejo de

Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- m) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- n) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y en particular, sobre:*
 - i. *La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas internas se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - ii. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
La Comisión de Auditoría y Control informará, con carácter previo al Consejo de Administración sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - iii. *El Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- o) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar de forma confidencial y, en determinados supuestos, anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, que adviertan en el seno de la Sociedad o del Grupo.*
- p) *La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad corporativa, que incluye cuestiones en materia social y medioambiental. En particular,*
 - i. *La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo por la alineación de la cultura corporativa con su propósito y valores.*
 - ii. *La supervisión de la aplicación de la estrategia relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como de la comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento de la comunicación con los pequeños y medianos accionistas.*
 - iii. *La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
 - iv. *La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.*

- v. *El seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.*
- vi. *La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*

Lo establecido en las anteriores letras g), h) y k) se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.”

[...].- Modificación de los artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración:

Se acuerda modificar los artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sus competencias, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 24.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número.*
2. *El Consejo designará los miembros de esta Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.*
3. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido sucesivamente.*
4. *Será Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
5. *La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.*
6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

A las sesiones de la Comisión podrán asistir Consejeros ejecutivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo.

7. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34.6 del presente Reglamento.*
8. *De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, la cual deberá estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.*
9. *El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.”*

[...]

"Artículo 25.- Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo las siguientes competencias:

1. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.*
2. *Informar sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.*
3. *Elaborar informe justificativo de las necesidades del Consejo de Administración sobre la política de selección de sus miembros. Dicho informe se publicará junto con la convocatoria de la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.*
4. *La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente así como cualquiera de los demás miembros del Consejo, sobre potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. La Comisión consultará al Presidente de la Sociedad y al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.*
5. *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
6. *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
7. *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
8. *Informar sobre la aprobación o modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad y, muy especialmente, sobre los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General.*

9. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de los directivos que dependan directamente del consejo de administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, y las condiciones básicas de sus contratos.*
10. *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directivos que dependan directamente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero con funciones ejecutivas, o de las comisiones delegadas del Consejo*
11. *Informar y proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, informando al Consejo sobre la idoneidad de los contratos de los consejeros ejecutivos y velando por la observancia de la normativa legal, Estatutos y la política retributiva establecida por la Sociedad tanto en la política de retribuciones como en los contratos.*
12. *Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que la remuneración individual de cada uno de ellos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.*
13. *Velar por que el asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea independiente y, por tanto, no se vea perjudicado por eventuales conflictos de interés.*
14. *Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.*
15. *Informar al Consejo de Administración sobre el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros."*

[...] Modificación del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las reuniones del Consejo de Administración, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración:

1. *El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social o cuando el Presidente, o quien haga sus veces, lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso y como mínimo se reunirá en ocho ocasiones anualmente distribuidas de forma regular a lo largo del ejercicio, previa convocatoria del Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario. El calendario de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. Los asuntos incluidos en dicho calendario podrán ser modificados o completados en la propia convocatoria del Consejo, en atención a las necesidades de cada reunión.*
2. *También se reunirá el Consejo a solicitud de, al menos, un tercio de los Consejeros o del Consejero coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión. En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.*

3. *Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.*
4. *El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original) y formular en su caso las observaciones que consideren oportunas para su constancia en el acta de la reunión sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento."*

[...].- Modificación del artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda modificar el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la retribución de los consejeros, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Retribución de los Consejeros.

1. *La Junta General de Accionistas aprobará para su aplicación durante un periodo máximo de tres años como punto separado del Orden del Día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.*

Las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.

La política de remuneraciones deberá cumplir los requisitos que establece la Ley, y entre otros, resultará clara y comprensible y describirá con detalle los distintos componentes de la remuneración fija y variable, y deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

2. *La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros dentro de los sistemas de remuneración previstos en los Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por cada concepto. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro de las cuantías máximas establecidas por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

3. *La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
4. *La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*
5. *Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de los consejeros en cuyo favor se delegaran funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, así como cualquier tipo de retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.*
6. *El contrato que se suscriba con la Sociedad cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o consejero ejecutivo en virtud de otro título, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, tras la supervisión previa del mismo por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.*
7. *El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, conforme a lo indicado en el artículo siguiente del presente Reglamento."*

[...].- Modificación del artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración:

Se acuerda modificar el artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 32.- Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros:

1. *Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y publicará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.*
2. *El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros incluirá información completa, clara y comprensible sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros aplicable al*

ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la Política de Remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

La información a incluir en el mencionado Informe Anual sobre Remuneraciones, al igual que la incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, tendrá de ser clara, íntegra y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir a error o confusión al inversor al objeto de hacerse un juicio fundado de la Sociedad.

3. *El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá al mercado por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad. Dicho Informe Anual se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.*
4. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en la memoria de las Cuentas Anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción."*

[...].- Modificación del artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración:

Se acuerda modificar el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los mercados, que, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 37.- Relaciones con los mercados.

1. *El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.*
2. *En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:*
 - a) *La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.*
 - b) *La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.*
 - c) *La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.*
3. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar la puesta a disposición de los mercados de la información financiera semestral y cualquier otra que sea exigible por la normativa vigente en cada momento. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.*
4. *El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por ATRESMEDIA CORPORACIÓN*



sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.



Anexo II

“[...].- Aprobación de un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Se acuerda aprobar, en consonancia con las modificaciones aprobadas en los puntos anteriores del orden del día de esta misma reunión, un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, cuya redacción literal se adjunta como Apéndice.”